

**ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA SERVIR - RECURSO DE REPOSICION -
proceso ejecutivo No. 2022-00028 demandante ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. demandado
ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR**

luis alfredo vidal santos <luisjuridicocontratacion@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 5:11 PM

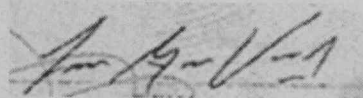
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
e.s.d.

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA – RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO
QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS.**
**RADICADO: 950013189001-2022-0002800/ Demandante EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA
DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. / R.L. DYEWISKEY MOSQUERA
PALACIOS / Demandado ARIALDO VALLEJO CUBIDES ADMINISTRADORA
PUBLICA COOPERATIVA SERVIR / Proceso EJECUTIVO**

buenas Tardes, documento adjunto remito recurso de Reposición contra el Auto que ordena librar mandamiento ejecutivo. Con fundamento en el documento adjunto, Solicito Reponer el Auto recurrido, adoptando las decisiones que procesalmente correspondan, frente a las excepciones previas propuestas.



LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS

Abogado Especializado

Cc. No. 86060572

T.P. No. 165832 C.S.J

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
e.s.d.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA – RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

RADICADO: 950013189001-2022-0002800/ Demandante EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. / R.L. DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS / Demandado ARIALDO VALLEJO CUBIDES ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR / Proceso EJECUTIVO

LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS, apoderado judicial con las facultades y poderes otorgados por el mandato allegado previamente al despacho judicial, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 165832 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit. 900176795-7, representada legalmente por **ARIALDO VALLEJO CUBIDES**; **procedo CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** propuesta por la **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.**; proponiendo para el efecto, RECURSO DE REPOSICION CONRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, la exposición de hechos, fundamentos jurídicos, circunstancias y excepciones, en los siguientes términos:

DEL RECURSO DE REPOSICION

A través de este memorial y ante el Juzgado de conocimiento **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 24 de mayo de 2022**, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR; recurso que se interpone en oportunidad procesal de conformidad con los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y atención a la naturaleza jurídica de la parte demandante y el desarrollo de sus funciones misionales (persona jurídica de derecho privado, en ejercicio de funciones públicas).

*“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, **a personas privadas que ejerzan funciones públicas** y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda*

Notificación Judicial: Villavicencio Meta Calle 6 N° 34-71 Barrio la Vega oriental

☎ 320-491-3661 ✉ luisjuridicocontratacion@hotmail.com

La conclusión del asunto, después de oírlo todo, es ésta: Respeta a ha'Elohim y guarda sus mandamientos (TORAH), pues esto es el deber de todo hombre. **Eclesiastés 12:13**



al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

En atención a la solicitud de la parte demandante, que procedió a notificar vía electrónica, el contenido de la demanda sus anexos, y el Auto que libro mandamiento ejecutivo, con la solicitud expresa de acusar recibido, la entidad demandada tuvo conocimiento del proceso, el pasado 13 de junio fecha en la cual se radico poder especial, para representar judicialmente la parte demandada, y procedió a acusar recibido el día junio de 16 de 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO

AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

Los títulos de recaudo ejecutivo denominadas facturas, y discriminadas en la demanda como; a) título ejecutivo- No. 002103981506 secuencia 23889, de fecha de expedición 30/03/2022, código cliente No. 36627874; b) título ejecutivo- No. 002103983389 secuencia 24438, de fecha de expedición 30/03/2022, código cliente No. 36753220; no cumplen con la plenitud de requisitos previstos para su expedición y oponibilidad a la parte demandante, lo cual contraviene lo previsto por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" **REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones

Notificación Judicial: Villavicencio Meta Calle 6 N° 34-71 Barrio la Vega oriental

☎ 320-491-3661 ✉ luisjuridicocontratacion@hotmail.com

La conclusión del asunto, después de oírlo todo, es ésta: Respeta a ha'Elohim y guarda sus mandamientos (TORAH), pues esto es el deber de todo hombre. **Eclesiastés 12:13**



צדקה

uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario"; lo anterior en concordancia con lo enunciado por el contrato de condiciones uniformes expedido y con efectos vinculantes para la parte demandante, acuerdo convencional que en su artículo 20 dispone los requisitos mínimos para la expedición de su factura, así:

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES. - CLAUSULA 20. FACTURACION: -En ellas se cobrarán los consumos que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido con el CLIENTE. No obstante, se podrán incluir los cobros por otros servicios públicos sobre los cuales ENERGUAVIARE S.A E.S.P haya celebrado convenios con otras empresas para tal propósito, todo ello de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas según lo establecido en la ley. ENERGUAVIARE S.A E.S.P, en desarrollo de su política comercial, podrá incorporar en la facturación los valores que el CLIENTE, mediante autorización escrita, haya acordado con un tercero, siempre que exista convenio entre ENERGUAVIARE S.A E.S.P y dicho tercero. Las facturas contendrán como mínimo la siguiente información: 1. Requisitos de las facturas de cobro. - La factura de cobro expedida por la EMPRESA, contendrá como mínimo la siguiente información: a. El nombre de la EMPRESA. b. El nombre y número de identificación del USUARIO. c. La dirección del inmueble donde se presta el servicio o están instalados los equipos de medición. d. La dirección a donde se envía la factura de cobro. e. Estrato socioeconómico del inmueble, si el servicio es residencial. f. Clase de servicio o uso del inmueble, según contrato. g. Periodo de facturación del servicio. h. Cargo fijo en el caso que la CREG lo autorice. i. Cargo de conexión, cuando a ello haya lugar. j. Precio de la tarifa por unidad de consumo. k. Descripción de la liquidación del consumo que se factura. l. Lecturas actual y anterior (en los casos que pueda establecerse) utilizadas para determinar el consumo facturable y las fechas en que se realizaron. m. Fecha de lectura para el siguiente periodo de facturación. n. Nivel de tensión. o. Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla o de la desviación significativa del consumo. p. El consumo actual en unidades físicas. q. El consumo de los seis (6) periodos anteriores y el promedio de estos. r. El valor de las deudas atrasadas. s. El valor de las cuotas de financiación por obras o equipos. t. El valor de otras facturas para las que se solicitó agrupación. u. El valor total a pagar y la fecha de vencimiento para su cancelación. v. La notificación de que la factura presta mérito ejecutivo. w. Monto de los subsidios, y la base de su liquidación. x. Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación. y. Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión o corte del servicio. z. Cargos por reconexión o reinstalación. aa. Valor de las consecuencias económico jurídica bb. Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada. cc. Otros cobros autorizados por el USUARIO. dd. Los valores compensados al USUARIO por incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. ee. Los indicadores de calidad del servicio calculados. ff. Los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad del servicio. gg. El costo de prestación del servicio con base en el cual se definió la tarifa aplicada a la liquidación del consumo facturado, y la desagregación de dicho costo por actividad. hh. Teléfono de atención del operador de red. **Parágrafo.-** La factura expedida por la EMPRESA, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del presente contrato o de cláusulas especiales pactadas con el SUScriptor O USUARIO, al igual que las obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica o inherentes al mismo y firmadas por el representante legal de la Empresa, presta mérito ejecutivo conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que rijan la materia.

Notificación Judicial: Villavicencio Meta Calle 6 N° 34-71 Barrio la Vega oriental

☎ 320-491-3661 ✉ luisjuridicocontratacion@hotmail.com

La conclusión del asunto, después de oírlo todo, es ésta: Respeta a ha'Elohim y guarda sus mandamientos (TORAH), pues esto es el deber de todo hombre. **Eclesiastés 12:13**



En el caso concreto, y de la simple observación de los títulos de recaudo ejecutivo, se advierten la ausencia de los siguientes requisitos:

- A) **El contenido en el literal g. Periodo de facturación del servicio**, frente a lo cual el despacho judicial podrá fácilmente advertir, que la parte demandante no discrimina ni en la factura, ni en ningún documento adjunto, la totalidad de periodos a los cuales se imputa la obligación en sumas de dinero implícitas en la título de recaudo ejecutivo, en el entendido de que enuncia una cifra global, cuyo consumo es imposible ocurra en un periodo tan corto como el mencionado en la factura, claramente se trata de varios periodos en aparente mora, los cuales no son expresados en la factura. El anterior defecto en la elaboración de la factura, hace imposible determinar aspecto como la ocurrencia del fenómeno jurídico de prescripción a título de sanción por omitir actividades de recuperación de cartera, igualmente hace imposible determinar que obligaciones han hecho tránsito a ordinarias, evento en el cual no es procedente el proceso ejecutivo; además de lo anterior la factura como título de recaudo ejecutivo, carecería de uno de los requisitos para son consolidación y oponibilidad, en la medida de que esta no tendría una obligación clara, ni expresa.
- B) **El contenido en el literal q. consumo de los seis (6) períodos anteriores** y el promedio de estos, los títulos de recaudo ejecutivo omiten este requisito, el cual incide en la falta de claridad en la obligación que se expresa en la factura.
- C) **El contenido en el literal r. valor de las deudas atrasadas** La ausencia de este requisito, claramente degenera en un defecto en la formación de los títulos de recaudo ejecutivo, Maxime cuando no se discrimina en forma expresa las obligaciones en mora, y en tal sentido, hace jurídicamente imposible presentar excepciones sobre los periodos efectivamente pagados por la parte demandante y el análisis financiero sobre los intereses incorporados, además de evitar el análisis sobre el fenómeno prescriptivo de la obligación.
- D) **El contenido en el literal v. notificación de que la factura presta mérito ejecutivo** no existe esta comunicación, con la expedición de la factura, allegada como título de recaudo ejecutivo, en el proceso de la referencia.
- E) **El contenido en el literal t. El valor de otras facturas para las que se solicitó agrupación.** De los documentos allegados al proceso (facturas y oficio apce servir 0907 expedido por la parte demandada), se puede advertir que existe una agrupación de diferentes periodos en una sola factura o en una sola cuenta, en consecuencia, se entiende que el contenido de la obligación corresponde a un valor global integrado por diferentes facturas, diferentes periodos y en diferentes vigencias, razón por la cual y en los términos del contrato de condiciones uniformes artículo 20 numeral segundo, resulta

Notificación Judicial: Villavicencio Meta Calle 6 N° 34-71 Barrio la Vega oriental

☎ 320-491-3661 ✉ luisjuridicocontratacion@hotmail.com

La conclusión del asunto, después de oírlo todo, es ésta: Respeta a ha'Elohim y guarda sus mandamientos (TORAH), pues esto es el deber de todo hombre. **Eclesiastés 12:13**

obligatorio que en la factura con valor global, se incorporen o trasladen a la cuenta principal la totalidad con la relación de cada periodo. Vale la pena indicar, que en relación con los periodos de facturación y en atención a lo reglamentado por el Contrato de condiciones uniformes, este debe ser mensual (facturación mes a mes), y que esta información será informada en la factura de cobro "...**Períodos de facturación. - Con excepción de los medidores prepago, la EMPRESA efectuará la lectura de los medidores y expedirá las facturas correspondientes. Los períodos de lectura y facturación serán mensuales. La oportunidad o fecha en que la EMPRESA realizó la lectura del medidor en las instalaciones del USUARIO, para cada período de facturación, será informada en la factura de cobro.**"

, de lo anterior no puede existir duda, frente a la obligación de la parte demandante, relacionada con incorporar en el titulo de recaudo ejecutivo y/o factura de cobro, los periodos y lecturas cobradas, lo cual omite el demandante, afectando el ejercicio de contradicción a cargo de la parte demandada.

EXCEPCION PREVIA - INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Obra en el expediente como prueba, el escrito de la demanda y el poder otorgado, los cuales evidencian el inicio de una demanda ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada en contra del señor ARIALDO VALLEJO CUBIDES, identificado con la c.c. No. 1.048846292 (persona natural), no obstante, los títulos de recaudo ejecutivo, incorporan una obligación contra una persona jurídica ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit. 900176795-7, lo cual considero debe ser revisado, en la medida de que el auto resuelve el mandamiento de pago, contra esta última, sin embargo a nuestro juicio, no le es permitido al despacho judicial, presumir el destinatario de la acción ejecutiva, máxime cuando en forma expresa el mandato y el escrito de la demanda, vincula como extremo a la persona natural y no a la persona jurídica, así; "*demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra del señor ARIALDO VALLEJO CUBIDES, asimismo mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de El Retorno, identificado con la c.c. No. 1.048846292*", aspecto que, cuando menos debió estar sujeto a un tramite previo de subsanación. En consecuencia, no se encuentran cumplidos los requisitos de la demanda, en lo términos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO – Las excepciones de merito se presentarán en escrito separado.

Del Despacho judicial,

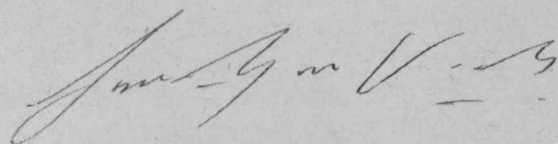
Notificación Judicial: Villavicencio Meta Calle 6 N° 34-71 Barrio la Vega oriental

☎ 320-491-3661 ✉ luisjuridicocontratacion@hotmail.com

La conclusión del asunto, después de oírlo todo, es ésta: Respeta a ha'Elohim y guarda sus mandamientos (TORAH), pues esto es el deber de todo hombre. **Eclesiastés 12:13**



צדקה ABOGADO
CONSULTOR ESPECIALIZADO



LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS

Apoderado Judicial

ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR

Notificación Judicial: Villavicencio Meta Calle 6 N° 34-71 Barrio la Vega oriental

☎ 320-491-3661 ✉ luisjuridicocontratacion@hotmail.com

La conclusión del asunto, después de oírlo todo, es ésta: Respeta a ha'Elohim y guarda sus mandamientos (TORAH), pues esto es el deber de todo hombre. **Eclesiastés 12:13**



צדקה